



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, apartado A, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CONVERTIR AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO”**, en los siguientes términos:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la Ciudad de México define al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México como un organismo público con autonomía técnica y de gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encargará de la rectoría y conducción del proceso integral planeación del desarrollo de la Ciudad.

Entre otras funciones, este Instituto tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.

Como se señala líneas arriba, en la Constitución Política de la Ciudad de México se establece la naturaleza jurídica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva como un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, se determina su integración, así como el funcionamiento de sus órganos.

Por su parte, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la ciudad de México precisa que el instituto de Planeación Democrática y Prospectiva es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Si bien, un organismo descentralizado tiene personalidad jurídica y patrimonio propios que lo posibilita a conducirse con autonomía y gestionar sus recursos sin depender directamente del gobierno de la ciudad, en términos reales el grado de autonomía e independencia de estos



organismos es parcial, y en muchas ocasiones se convierten en apéndices de la administración pública centralizada.

En tal sentido consideramos que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva no debe actuar como un apéndice del Gobierno de la Ciudad de México, pero muy en particular de la recién creada Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que con el propósito de evitar que este Instituto termine siendo un anexo de dicha Secretaría, mediante la presente iniciativa de reforma constitucional, se propone modificar su naturaleza jurídica y convertirlo en un organismo constitucional autónomo.

Es claro que, cuando el constituyente de la Ciudad de México pensó en crear al Instituto de Planeación y dotarlo de cierta autonomía, lo hizo pensando en que algunas de sus tareas fundamentales como la formulación del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, deben realizarse por un organismo separado del gobierno local, debido a que estos instrumentos de planeación se formulan para ser aplicados en los próximos 20 y 15 años, lo que implica que corresponderá a diversas administraciones locales su ejecución y no es seguro que tenga el mismo origen partidista que la administración en turno, por lo que se considera positivo que sea un ente con una carga política menor, con un perfil más técnico e independiente el responsable de formular los instrumentos de planeación de la ciudad a largo plazo.



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CONVERTIR AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO”.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

En la Constitución de la Ciudad de México el Derecho a la Ciudad se reconoce como un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Sin duda este derecho constituye una de las más grandes aspiraciones de nuestra constitución local, por lo que resulta fundamental consolidar un sistema de planeación que permita atender de forma adecuada los grandes problemas de la capital, como su expansión acelerada y desordenada, la transición demográfica, la alta demanda de vivienda, la escasez de agua, la mitigación de los efectos del cambio climático y el fenómeno de la gentrificación.

En este orden de ideas el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México juega un papel fundamental en la construcción del sistema de planeación, al ser el encargado, entre otras cosas, de formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, es por esto por lo que resulta necesario fortalecerlo y para tal



efecto consideramos necesario modificar su naturaleza jurídica para convertirlo de un organismo público descentralizado de la administración pública local a un Organismo Constitucional Autónomo de la Ciudad de México.

La operación y funcionamiento del Instituto dependen de la administración pública local, debido a que en la Constitución Política de la Capital se establece que la Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadano; sin embargo, actualmente su órgano rector no se encuentra legalmente integrado, ni celebra las sesiones ordinarias de manera trimestral como lo mandata su Ley Orgánica.

Consideramos que estas irregularidades se derivan precisamente de la autonomía limitada con la que cuenta el Instituto, quedando a expensas de las decisiones y de los tiempos que le establezca el Gobierno de la Ciudad.

En consecuencia, la presente iniciativa busca fortalecer al organismo encargado de articular el Sistema de Planeación de la Ciudad de México y de la formulación y seguimiento de sus principales instrumentos, al convertirlo en un organismo constitucional autónomo de la Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Si bien los organismos constitucionales autónomos no tienen su fuente en el principio constitucional de la división de poderes, establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si encuentran sustento y legitimidad en el carácter técnico de las funciones que se les encomiendan.

Es por eso por lo que resulta necesario revisar con cautela la conveniencia de transformar un organismo público descentralizado de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México en un organismo constitucional autónomo.

De inicio, debemos considerar que en un régimen democrático la presencia de estos organismos constitucionales autónomos contribuye con la transparencia, la rendición de cuentas, la protección de derechos fundamentales, así como una distribución de la función pública en organismos técnicos especializados.

Razonamos que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México merece transformarse en órgano constitucional autónomo, debido a las funciones que constitucionalmente le han sido asignadas, las cuales resultan esenciales para la consolidación de un sistema de planeación a largo plazo para la Ciudad de México.

Al Instituto se le asignó formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial que tendrá carácter de ley, y sus actualizaciones; integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva; elaborar



el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación; elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en esta Constitución y las leyes en la materia; participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México; promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes; entre otras funciones.

No se requiere argumentar mucho para afirmar que estas funciones del Instituto son esenciales para la capital del país y que al tener una importante carga de elementos técnicos para su ejecución se requiere que la carga política, así como la intervención de los poderes facticos sea la menor posible, y se privilegie una visión innovadora de largo plazo en la construcción de un modelo de ciudad para las próximas décadas. Así mismo, consideramos que la autonomía plena del Instituto le permitirá realizar sus funciones con mayor independencia, debido a que, en las últimas décadas se han acrecentado las pugnas políticas en torno a la planeación del desarrollo y del ordenamiento territorial, particularmente en materias como el uso de suelo, el desarrollo urbano y los desarrollos inmobiliarios contra la defensa de las zonas de conservación.

En este sentido, consideramos que al convertir al Instituto de Planeación en un órgano autónomo se puede disminuir la contaminación política en el



desempeño de sus funciones, lo que permitirá a la Ciudad de México contar con un sistema de planeación del desarrollo basado en los intereses colectivos. Debemos revertir la visión que ha imperado hasta el momento respecto de los usos que se le dan al territorio de la ciudad, pues han prevalecido los intereses particulares sobre los colectivos. Desafortunadamente, se ha privilegiado el aspecto económico por encima del bienestar social de los habitantes de la capital, por lo que consideramos que es imperante hacer una profunda reflexión al respecto en busca de alcanzar la sostenibilidad en la Ciudad, mediante el equilibrio armónico entre el cuidado del medio ambiente, la economía y los aspectos sociales. Lo cual sólo posible a través de un adecuado y eficiente sistema de planeación,

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL. La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.



FUNDAMENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.

Por su parte, en el artículo 2 de la Ley de Planeación se estipula: “La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En concordancia, la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

ARTÍCULO 15

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

2. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la



transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

3. El sistema de planeación será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en esta Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México. Sus etapas y escalas serán establecidas en las leyes correspondientes. Por las razones y fundamentos legales expuestos anteriormente se colige que la presente iniciativa se ajusta plenamente con lo que dispone tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política de la Ciudad de México.

De la simple lectura de los preceptos de la constitución federal y de la constitución local se desprende el grado de complejidad que tienen los sistemas de planeación de desarrollo de carácter federal y local.

Estas disposiciones evidencian la necesidad que estos Planes de Desarrollo a largo plazo deban formularse con un alto grado de especialización por las materias que involucran, donde debe prevalecer el interés colectivo por encima de los intereses particulares o de grupos de poder. También hace patente la necesidad de que sean diseñados con una visión de largo plazo, apartada de objetivos político electorales inmediatistas como los que, desafortunadamente, han dado fundamento a diversas políticas públicas y acciones institucionales en los últimos años.



VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CONVERTIR AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO”

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

1. Constitución Política de la Ciudad de México

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Cuadro comparativo de la legislación actual con la propuesta de reforma de la presente iniciativa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 15 A. Sistema de planeación y evaluación (...)</p>	<p>ARTÍCULO 15 A. Sistema de planeación y evaluación (...)</p>



<p>B. De la planeación (...)</p> <p>C. De la planeación del ordenamiento territorial (...)</p> <p>D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México</p> <p>1. El Instituto El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>2. Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y</p>	<p>B. De la planeación (...)</p> <p>C. De la planeación del ordenamiento territorial (...)</p> <p>D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México</p> <p>1. El Instituto será organismo público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión.</p> <p>2. Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.</p>
--	---



<p>económicos, con las modalidades que establezca la ley.</p> <p>3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;</p> <p>b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada</p>	<p>3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Se deroga.</p> <p>b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada</p>
---	--



<p>del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;</p> <p>c) El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse,</p>	<p>del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;</p> <p>c) El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad. incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y</p>
--	---



<p>con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y</p> <p>d) El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.</p> <p>4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y</p>	<p>d) El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.</p> <p>4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y d el Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y</p>
---	---



<p>trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.</p> <p>5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. al IX. (...)</p> <p>6. El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social.</p>	<p>pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.</p> <p>5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. al IX. (...)</p> <p>6. El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social.</p>
---	--



CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULO 15

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

A. Sistema de planeación y evaluación

1. al 7. (...)

B. De la planeación

1. al 6. (...)

C. De la planeación del ordenamiento territorial

1. al 5. (...)

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

1. El Instituto será organismo público **autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial**; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; **que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión.**

2. (...)

3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México **tendrá una o un Director General**, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:

a) Se deroga.

b) (...)

c) El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y



seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, **quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad.** Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y

d) (...)

4. Las y los ciudadanos que integren el Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo. **Las y los ciudadanos que integren el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano** serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. al IX (...)

6. El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social.

ARTÍCULO 46

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio



de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c) Fiscalía General de Justicia;
- d) Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;**
- e) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- f) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- g) Instituto de Defensoría Pública; y
- h) Tribunal Electoral de la Ciudad de México

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. EL Congreso de la Ciudad de México contará con un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.



CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olivia Garza de los Santos", written in a cursive style.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Título	AUTONOMIA IPDP
Nombre de archivo	AUTONOMIA_DEL_IPDP.docx
Id. del documento	30f2f0e53fb51d4f7b39aa881633d6722d3cba6f
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 28 / 2025 03:29:07 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.125.250
 VISTO	05 / 28 / 2025 03:29:37 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.125.250
 FIRMADO	05 / 28 / 2025 03:29:55 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.125.250
 COMPLETADO	05 / 28 / 2025 03:29:55 UTC	Se completó el documento.